

## **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ENTRE EL ESCUELA SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

LA ESCUELA SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIÓN, organismo autónomo creado por la Ley 9.628/1998, en adelante ESMPU, con sede en Brasilia/DF, Avenida L-2 Sul Quadra 603, Lote 22, inscrita en el CNPJ/MF con el n. 03920829/ 0001-09, representada aquí por su Directora General, Raquel Branquinho Pimenta Mamede Nascimento, designada por Ordenanza PGR/MPU n.º. 278, de 18 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Unión el 19 de diciembre de 2023, con efectos a partir del 20 de diciembre de 2023 y la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en adelante Corte IDH, con sede en Avenida 10, Calles 25 y 27, Los Yoses, San Pedro, Apartado Postal 69061000, San José, Costa Rica, representados por su Presidenta, Jueza Nancy Hernández López, resuelven de mutuo acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación e Intercambio de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA 1 – OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es establecer cooperación mutua entre la ESMPU y la Corte IDH, con el propósito de fortalecer sus relaciones y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito universitario, lo que incluye la implementación de programas de intercambio entre las instituciones, acciones concretas de enseñanza y difusión de estos mecanismos en el espacio académico, y la colaboración con las actividades de la Corte IDH.

### **CLÁUSULA 2 – ACCIONES**

El presente Acuerdo permite que las Partes implementen acciones dirigidas a la realización del objeto del Acuerdo. Se enumeran, de manera meramente ejemplificativa, las medidas que podrán ser implementadas:

- I) Realización de congresos, seminarios, coloquios y conferencias bilaterales que permitan la introducción de la cultura de derechos humanos y la difusión de la producción académica de la institución educativa sobre el tema;
- II) Organización de programas de intercambio de miembros y funcionarios en programas de capacitación promovidos por las Partes;
- III) Desarrollo de actividades jurídicas e de investigación en cooperación técnica;
- IV) Compartir material didáctico, jurídico, publicaciones y cualquier otro tipo de información que pueda beneficiar a ambas instituciones;
- V) Creación de una página web integrada que permita el acceso electrónico a información de interés;
- VI) Poner a disposición de los estudiantes, profesores e investigadores de la ESMPU la jurisprudencia producida por la Corte IDH, así como información que pueda ser útil para proyectos de investigación, enseñanza y desempeño profesional;
- VII) Realización de actividades de asesoramiento técnico entre las Partes;
- VIII) Promoción de otras acciones que contribuyan al perfeccionamiento de los miembros y funcionarios de ambas instituciones en lo que se refiera al objeto de este Acuerdo.

### **CLÁUSULA 3 – CREACIÓN DE UN COMITÉ DE INTEGRACIÓN**

a) Las Partes se comprometen a crear un Comité de Integración compuesto por miembros de las dos instituciones, cuyo objetivo es organizar e implementar las acciones previstas en la cláusula 2. En el caso de la ESMPU, corresponde a la Directora General indicar al(los) miembro(s) del Comité. En el caso de la Corte IDH, corresponderá a la Presidencia de la Corte realizar la indicación del(los) miembro(s) del Comité.

b) El referido Comité tendrá responsabilidad respecto a cuestiones de capacitación, intercambio y administrativas relacionadas con el objeto del Acuerdo que ocurran durante su vigencia, así como supervisar las actividades realizadas en su ámbito.

### **CLÁUSULA 4 – RECURSOS FINANCIEROS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los detalles de la implementación de actividades específicas resultantes de este Acuerdo de Cooperación serán formalizados mediante Convenios Específicos, definidos a través de Planes de Trabajo, debidamente aprobados por el Comité de Integración y vinculados al presente Acuerdo. Estos instrumentos están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de las partes.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Los Convenios Específicos mencionados en esta cláusula deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación del objeto a ser ejecutado;
- b) Metas a ser alcanzadas;
- c) Etapas o fases de ejecución;
- d) Plan de aplicación de los recursos financieros, cuando corresponda;
- e) Cronograma de pagos, cuando corresponda;
- f) Previsión de inicio y finalización de la ejecución del objeto, así como de la conclusión de las etapas o fases programadas.

### **CLÁUSULA 5 – VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**

El plazo de vigencia del presente Acuerdo de Cooperación será de cinco años.

### **CLÁUSULA 6 - DENUNCIA**

Este Acuerdo de Cooperación podrá ser denunciado y/o rescindido por cualquiera de las Partes, siempre y cuando la que desee hacerlo comunique a la otra por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación. Las actividades en curso en virtud de un Convenio Específico previamente firmado no serán afectadas y deberán completarse incluso si una de las partes denuncia el acuerdo.

## **CLÁUSULA 7 – PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD**

Las Partes se comprometen a actuar en este Acuerdo de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y las determinaciones de los organismos reguladores/supervisores en la materia.

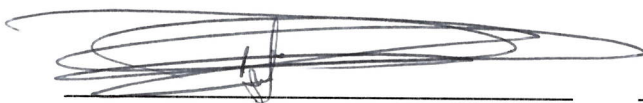
## **CLÁUSULA 8 – FORO**

Las Partes, de común acuerdo, buscarán resolver cualquier duda o controversia derivada del presente Acuerdo a través de una negociación consensuada. En caso de no ser posible, se buscará la negociación a través de arbitraje, que será compuesta por tres árbitros designados de la siguiente manera: un árbitro designado a criterio de la Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión, un árbitro designado a criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y un tercer árbitro designado por las partes de común acuerdo.

Las Partes declaran (I) estar conscientes del contenido y alcance de cada una de las cláusulas de este Acuerdo; y (II) que no existe dolo, mala fe u otra razón que invalide su celebración.

En virtud de lo cual, firman este Acuerdo en dos ejemplares, con el mismo contenido y validez.

San José, Costa Rica, miércoles 07 de febrero de 2024.



**Raquel Branquinho Pimenta Mamede  
Nascimento  
Diretora-Geral da ESMPU**



**Nancy Hernández López  
Presidenta de la Corte Interamericana de  
Derechos Humanos**